

9

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 24541-2016  
Fecha: 25/05/2016-13:48:06  
Redibitador: JOSE OYER BUITRAGO  
Destino: Secretaría de Educación

REF: Agotamiento de vía gubernativa de: **GLORIA ELVIRA GARCIA LOPEZ – C.C. 42.099.901**

**GLORIA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, mayor y vecina de Pereira, me dirijo a Usted con el fin de elevar reclamación administrativa de carácter laboral.

La reclamación la baso en los siguientes **HECHOS** :

1. En cumplimiento de una relación laboral, presté mis servicios al Municipio de Pereira – Secretaría de Educación en calidad Auxiliar de Administrativa a partir del 24 de enero de 1.998.
2. Labore en principio en calidad de auxiliar Administrativa en la Institución Educativa Hans Drews Arango hasta el día 16 de mayo de 2.002.
3. A partir del 17 de mayo de 2.002 fui trasladada para prestar mis servicios personales y subordinados en el Instituto Docente San Antonio de Padua y en general para realizar actividades de apoyo operativo y asistencial en uno de los establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira o donde la Secretaría de Educación lo requiriera.
4. laboré al servicio del Municipio de Pereira sin solución de continuidad hasta el día 13 de febrero de 2.016.
5. Cumplía con la jornada laboral ordinaria al servicio del Municipio de Pereira- Secretaría de Educación.
6. Durante la relación laboral nunca se me reconocieron ni pagaron las prestaciones sociales a que tenía derecho en mi condición de Empleada – auxiliar administrativa al servicio del Municipio de Pereira – Secretaría de Educación.
7. Al momento de mi desvinculación no se me cancelaron las prestaciones sociales a que tenía derecho, tales como cesantías, primas de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, prima de antigüedad, prima de alimentación, Bonificación por servicios prestados entre otras.
8. Al momento de mi desvinculación recibía un salario de \$ 800.000, inferior al salario que devengaban mis compañeras de trabajo que cumplían las mismas labores que yo desempeñaba.

## **DERECHO**

Artículos 25, 53 Y 55 de la Constitución Nacional, ley 10 de 1.990, Decreto 1042 de 1.978, ley 344 de 1.996 y demás normas concordantes y complementarias del régimen de los empleados Públicos.

### **CONCEPTO DE LA VIOLACION.**

1.) El preámbulo de nuestra carta magna consagra como fin fundamental de la misma:

*"Asegurar a sus integrantes... el trabajo... dentro de un marco jurídico democrático... que garantice un orden... social justo.."*

2) Y con fundamento en este fin, consagra en su artículo 1° que:

*"Colombia es un estado social de derecho, organizado, en forma de república unitaria...democrático... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo..."*

3) **Violación del artículo 13° Constitucional:**

El Municipio de Pereira, formalmente me vinculo mediante, contratos de prestación de servicios, ordenes de trabajado, Empresas de empleo temporal, para realizar funciones permanentes, ordinariamente asignadas a los cargos propios de la entidad, dándole de esta manera a la relación laboral una envoltura jurídico formal tendiente a desconocer los mínimos derechos laborales consagrados en la constitución y la ley, presentándose de esta forma un tipo de vinculación que comporta un trato desigual y discriminatorio frente a los demás empleados que realizaban tareas ordinarias de la entidad y que eran vinculados mediante una relación legal y reglamentaria; si bien es cierto que este tipo de contratos prestación de servicios con personas naturales representa un útil y necesario instrumento jurídico para el cumplimiento de los fines del estado y su empleo es legítimo para la realización de actividades que son ajenas a las funciones propias de la entidad pública, el considerar que mi vinculación se regía por las normas que rigen la tercerización laboral, trajo como consecuencia la privación de toda la gama de derechos y garantías laborales y sociales, tales como la justa remuneración, las prestaciones sociales, vacaciones, posibilidad de acceso a la carrera especial, beneficios de la seguridad social entre otros.

4) **Violación del artículo 25 en concordancia con el artículo 53 de la Constitución:**

El derecho fundamental al trabajo conlleva inescindiblemente un conjunto de exigencias para que éste se desarrolle en condiciones dignas y justas (artículo 25 de la C.P.). Tales condiciones se expresan en un núcleo esencial de principios mínimos consagrados en el artículo 53 de la Carta. El desconocimiento de cualquiera de ellos nos coloca en presencia de una relación indigna e injusta, a todas luces contrarias al orden material de valores que con fuerza vinculante proclama nuestra Carta Constitucional de 1.991.

El desconocerme la existencia de una relación laboral directa de con la entidad, conlleva al desconocimiento de los principios fundamentales rectores de la relación laboral, señalando de manera particular para el caso en cuestión el Principio de:

**Primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo:** La Honorable Corte Constitucional en diferentes oportunidades ha esclarecido ya el alcance del citado principio de la prevalencia de lo real sobre lo formal en la esfera de las relaciones del trabajo: " la Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional (C.P. 53). La entrega libre de energía física, o intelectual que una persona hace a otra bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación del trabajo, y a ella se aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva del trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud, y vida. Las normas laborales nacionales e internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo y a los intereses vitales que se protegen, están llamadas a aplicarse de manera imperativa cuando quiera se configure las notas esenciales de la relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la calificación o denominación que le hayan querido dar al contrato. (Corte Constitucional Sentencia C-056 del 22 de febrero de 1.993)

Es de aclarar que la realidad que subyace en mi caso es la de una auténtica relación de trabajo, con todos los elementos estructurales de la misma, a pesar de la posible envoltura jurídico-formal del vínculo de contratos a través contratos de prestación de servicios, ordenes de trabajado, Empresas de empleo temporal.

**5) Violación de la ley 909 de 2004**

El Municipio de Pereira al no vincularme formalmente de acuerdo a lo dispuesto de la ley 909 de 2.004 violó de contera dicha normativa, que consagra la forma de vinculación de los empleos públicos en Colombia, como la regulación en principio de la carrera administrativa, no darme el tratamiento de empleada pública es una violación a mis derechos mínimos fundamentales de trabajadora, por lo que de acuerdo al principio de la primacía de la realidad, debí gozar de todos los derechos de un servidor público.

**6) Violación de la ley 50 1990 y de la ley 334 de 1.99**

De acuerdo a éstas leyes, tengo derecho al reconocimiento y pago de las cesantías anuales, cesantías que debieron haberse consignado en el respectivo fondo de cesantías, año a año, y que no fue así debido al tratamiento que el Municipio le dio a mi relación laboral, de desconocer la existencia real de mi condición de servidora pública al servicio de la Secretaría de Educación Municipal.

**7) Violación del Decreto 1042 de 1978, ley 4° de 1992 y Decreto 1919 de 2.002.**

Al desconocer mi condición de servidora Pública el Municipio , me negó el derecho a un conjunto de derechos y prestaciones sociales consagradas en las normas anteriores tales como: el reconocimiento y pago a: Primas de servicio, primas de vacaciones, bonificación por servicios prestados, dominicales, festivos, recargos nocturnos, horas extras, subsidio de transporte, vacaciones, primas de navidad

De esta manera al violarse las normas ya descritas, el Municipio de Pereira no me brindo la debida protección Constitucional Ciudadana (art. 2o de la C.N. ) ni la especial protección debida al trabajo ( artículo 25 y 53 de la C.N. ) ni aplico

conforme con la ley las normas sobre el régimen de los servidores públicos ( artículo 122 C.N. ) ya que por el contrario negó lo que no debía negarse en perjuicio de mis derechos como Trabajadora.

Basado en los Hechos anteriores y en las disposiciones de Derecho pertinentes:

**SOLICITO:**

- a. Reconocimiento y pago de las Cesantías por todo el tiempo laborado.
- b. Reconocimiento y pago de los intereses a las Cesantías por todo el tiempo laborado.
- c. Reconocimiento y pago de las primas de navidad por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- d. Reconocimiento y pago de las primas de vacaciones por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- e. Reconocimiento y pago de las vacaciones por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- f. Reconocimiento y pago de las bonificaciones por servicios prestados por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- g. Reconocimiento y pago del subsidio de transporte por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- h. Reconocimiento y pago de la prima de antigüedad por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- i. Reconocimiento y pago de la prima de alimentación por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- j. Reconocimiento y pago de la prima de recreación por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- k. Un día de salario a título de sanción moratoria desde el día en que el Municipio debió consignarme las respectivas cesantías en el respectivo fondo y hasta el día del pago efectivo de las mismas.
- l. Reconocimiento y pago de la diferencia salarial dejada de percibir desde el 24 de febrero de 1.998 y hasta el 13 de febrero de 2.016, Esto es, la diferencia resultante entre lo que se me pagó como salario por el Municipio y lo que se me debió haber pagado por salario de acuerdo a mi cargo de Auxiliar Administrativa

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Mi dirección es: Edificio Banco Ganadero calle 20 Nro. 6-30 OF: 15-03 TEL: 310.686.5228 En Pereira.

Del Señor Alcalde,

  
**GLORIA ELVIRA GARCIA LOPEZ**  
C.C. 42.099.901



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	25 de mayo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	24541
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GLORIA ELVIRA GARCIA LOPEZ,.		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD DE PRESTACIONES SOCIALES	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica

